

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 9 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0048200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 375 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA de Bien Inmueble por prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA de dominio, promovida por MARÍA ENCARNACION OVALLE GARCÍA contra Mónica Yadile Castrillón Ovalle, Nikolay Armando Castrillón Ovalle, Astrid Johanna Castrillón Ovalle y Sara Valentina Castrillón Rodríguez en calidad de herederos determinados del señor JOSE ARMANDO CASTRILLON LOZANO (q.e.p.d.) y contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble que se pretender adquirir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso.

Oficiése, informando sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que manifiesten lo que consideren pertinente.

De conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 375 del C.G.P., emplácese a todas aquellas personas que crean tener algún derecho sobre el bien que se pretende usucapir, así como de la heredera Sara Valentina Castrillón Rodríguez, efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El demandante proceda a instalar una valla conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375.

Secretaría registre el presente asunto en la página del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Decrétese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 692 del C.P.C. (Oficiése)

El Dr. JOSELITO BAUTISTA ACOSTA actúa como apoderado judicial de la demandante.-

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

10 MAR 2022